Paysandú, 11 de marzo de 2025.-

Of.Nº 0080/25.-

C.C./c.c.

Señor Presidente del Congreso Nacional de Ediles

Edil Aparicio DUARTE

PRESENTE

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en respuesta a su Oficio N° 60/2024-2025, por medio del cual consulta si en este Departamento se ha legislado sobre la problemática de los equinos sueltos.

Al respecto, cúmplenos hacerle llegar copia de los Decretos N° 5128/1959, 6876/1967, 7992/1973, 7096/2014 y 7545/2017, referidos a la temática planteada.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente.

Sra. Valeria ALONZO BENINI
Presidente

rieside



Colonia, 24 de febrero de 2025.

Oficio Nº 60/2024-2025.

Presidente de la Junta Departamental Presente.

De nuestra consideración:

En sesión de la Mesa Permanente de este Congreso Nacional de Ediles, realizada el pasado 16 de febrero en la ciudad de Tacuarembó, se aprobó el informe de la comisión asesora de Tránsito y Transporte, a fin de consultarlo si en ese Departamento se ha legislado sobre la problemática de los equinos sueltos.

Sin otro particular, saludan atentamente,

FREDIS ANTÚNEZ

APARICIO DUARTE

DECRETO Nº 5128

OPDENANZA SOBRE ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PUBLICA

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

DECRETA:

1959

ARTICULO 1º.- PROHIBICIONES.- Queda prohibido: 1º) Tener animales sueltos en la vía pública. 2º) Transitar con tropas o arriar ganados por calles, carreteras, caminos no autorizados o transitar dentro del radio urbano de las ciudades, pueblos o villas, en vehículos con potrillos sueltos o animales seguidores. 3º) Asegurar animales en los árboles de Yas calles o en lugares de las veredas o edificios de manera que interfieran el tránsito público. Las cabalgaduras y/o animales de vehículos, al dejárselos deberán ser maneados o asegurados con otros medios aptos. Todo traslado de animales de un lugar a otro deberá hacerse por arreo, directamente a destino. En caso de introducir o sacar animales del radio urbano de las ciudades deberá hacerse, conduciéndolos por cabestro u otro medio idóneo.

ARTICULO 2º.- SANCIONES.- Por los animales que se recojan en la vía pública y dentro o fuera del radio urbano de las ciudades, pueblos o villas del departamento, se aplicarán las sanciones siguientes: I.- DENTRO DEL RADIO URBANO.- a) De la ciudad de Paysandú: Serán depositados en el sitio que disponga el Concejo Departamental y sus dueños podrán retirarlos, previo pago de la cantidad de \$ 20.00 (Veinte pesos) por la pri-

n .n. .n. .n. .n. .n. .n.

DECRETO

N.º FOLIO

mera infracción y por cada reincidencia \$ 30.00 (Treinta pesos), más el importe de manutención que se fije. Si dentro de las cuarenta y ocho horas de su retención, no han sido retirados, serán remitidos a pastoreo en campo de los Corrales de Abasto, oficiándose a la autoridad competente y aplicándose, cuando corresponda, los procedimientos legislados por los artículos 39º y 40º del Código Rural. Para retirar los animales en depósito, se requerirá la orden de la autoridad Judicial interviniente y la presentación del recibo de Tesorería que acredite haberse abonado el importe de la multa; manutención; \$ 2.50 de conducción al campo de los Corrales de Abasto y el quivalente de \$ 1.50 por día como tarifa de pastoreo por cada animal. B) De los pueblos y Villas: El importe de la multa será de \$ 10.00 más los gastos que fije la autoridad respectiva que no podrán ser mayores que los establecidos para la ciudad de Paysandú. II) Fuera del radio Urbano de la ciudad. Pueblos y Villas. Se abonará \$ 5.00 por concepto de multa.

ARTICULO 3º.- Toda infracción al numeral 2º del artículo 1º, será penada de acuerdo a lo que dispone el artículo 109 de la Ordenanza Nacional de fecha 14 de marzo de 19º0, sobre el uso de los caminos públicos.

ARTICULO 4º.- FISCALIZACION.- La vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza estará a cargo: a) Del personal presupuestado del Concejo Departamental, incluso de los Concejos Locales. b) De los Capataces o Encargados de cuadrillas de Vialidad o equipos camineros del Concejo Departamental, Concejos Locales y Comisiones de Vialidad. c) Del personal especial de serenos y cuidadores que designe el Concejo Departamental y d) de la Policía a quien se solicitará su concurso.

ARTICULO 5º - El 50% del importe de las multas que se apliquen corresponderá al funcionario que haya recogido de la vía pública el o los animales y depositado en alguno de los lugares autorizados. Cuando se trate del personal Policial, corresponderá el 50% al funcionario y 25% a la Sección Policial a la que pertenezca el funcionario que haya efectuado el arreo.

ARTICULO 6° . - Deróganse todas las disposiciones anteriores a la presente Ordenanza y que se refieran a los animales sueltos en la vía pública.

ARTICULO 7º .- Comuniquese, etc.-

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Paysandú, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Wedland

Dec - >

ORDETANZA REFERENCE A ANTHALES SUBLACS IN LA VIA PUBLICA .-

ARTICULO 1º.-Modificanse los artículos 2º y 5º de la Ordenanza Nº5128.

ARTICULO 2º.-SANCIONES.-Por los enimales que se recojan en la vía pública y dentro o fuera del radio arbano de les ciudades, pueblos o villas del Departamento, se aplicarán las sanciones siguientes:

1) DENTRO DEL RADIO URBANO

a).-De la ciudad de Parsandú; serán depositados en el sitio que disponga la Intendencia Municipal y sus duchos podrán retirarlos, previo pago de la centidad de
540.00 (cuarenta pesos) por la Ira.infracción, y por cada reincidencia \$100.00 (cien pesos),
más el importe de manutención que se fije.-Si dentro de las cuarente y ocho horas de su
retención, no han sido retirados, serán remitidos a pastoreo en campos de los Corrales de
Abasto, oficiándose a la autoridad competente, y aplicándose, cuando corresponda, los procedimientos legislados por los artículos 39º y 40º del Código Rurel.-Para retirar los anima
les en depósitos, se requerirá la orden de la autoridad Judicial interviniente y la presen
tación del recibo de Tesorería que acredite haberse abonado el importe de la multa; manutención; 32.50 de conducción al campo de los Corrales de Abasto y el equivalente de \$1.50
por día como tarifa de pastoreo por cada animal.

b).-De los pueblos y villas:el importo de la multa será de \$10.00 más los gastos que la fije la autoridad respectiva, que no podrán ser mayores que los establecidos para la ciudad de Paysandú.-

II)Fuera del radio urbeno de la ciudad, Pueblos y Villas, se abonará \$5.00 por concepto de sulta.-

ARTICULO 5º.-EL 50% del importe de las multas que se apliquen corresponderá al funcionario que haya recogido de la vía pública el o los animales y depositado en alguno de los ingares autorizados.-Cuando se trate del personal Policial, corresponderá el 25% al funcionario y el 25% a la Sección Policial a la que pertenesca el funcionario que naya efectuedo el arreo.-

ARTICULO 2º .- Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Paysandú, a diecisiete -- días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.-

Questier tealer

Octubre

18 1973

ARTICULO 1º.- Modificanse los artículos 2º y 4º del Decreto Nº 5128 (Ordenanza sobre Animales Sueltos en la Vía Pública), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 2º.-SANCIONES.-Por los animales que se recojan en la vía pública y dentro o fuera del radio urbano de las ciudades, pueblos o villas del departamento se aplicarán las aiguientes sanciones:

- 1) .- DENTRO DEL RADIO URBANO .-
- a).-De la ciudad de Paysandú,-Serán depositados en el sitio que disponga la Intendencia Municipal y sus dueños podrán retirarlos, previo pago de la cantidad de \$5.000 (cinco mil pesos) por animal, por la primer infracción, y en caso de reincidencia \$7.500.co (Siete mil quiniéntos pesos) por maimal, más el importe de manutención de \$800.co (Ochocientos pesos) por día y por cada animal. Si dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención, no han sido retirados, serán remitidos a pastoreo en campos de los Corrales de Abasto, oficiándose a la autoridad competente, y aplicándose, cuando corresponda, los procedimientos legislados por Arts. 39 y 40 del Cédigo Rural.-

Para retirar los animales en depósito, se requerirá la orden de la autoridad judicial interviniente y la presentación del recibo de la Tesorería Municipal que acredite haberse abonado el importe de la multa y manutención. Además deberá abonar la cantidad de \$1.000.00 (mil pesos), por animal, por conducción al campo de los Correles de Abasto, y la cantidad

de \$150.00 (ciento cincuenta pesos) como tarifa de pastoreo, por día y por animal.b).-De los pueblos y villas.-El importe de la multa será de \$4.000.00 (cuatro mil pesos)
más los gastos que le fije la autoridad respectiva, que no podrán ser mayores que los establecidos para la ciudad de Paysandú.En caso de reincidencia, \$6.000.00 (seis mil pesos)
por cada animal.-

2).-FUERA DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD, PUEBLOS Y VILLAS.- Se abonará \$4.000.00 (cuatro mil pesos), por concepto de multa y \$5.000.00 (cinco mil pesos) por cada reincidencia.-

ARTICULO 42.-FISCALIZACION.-La vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza estará a cargo del personal de la Intendencia Municipal y de la Policía, a quien se solicitará su concurso.-

ARTICULO 22. - Comuniquese, etc. -

Sala de Sesiones de la Junta de Vecinos, en Paysandú, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres.-

Kalaca Hathered

Paysandú, 30 de octubre de 2014.-

f. No. 0887/14.-

L.E./t.f.

Señor Intendente Departamental

D. BERTIL R. BENTOS

PRESENTE.-

La Junta Departamental de Paysandú, en sesión realizada en el día de la fecha, aprobó, por mayoría (21 votos en 22), el siguiente:

"DECRETO No. 7096/2014.- LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ, DECRETA:

ARTÍCULO 1o.- Modificase el Artículo 120° del Decreto Departamental No. 4019/2001 (Presupuesto Quinquenal 2001-2005), donde dice: "Animales sueltos en vía pública - Decreto 5128 - 1 U.R." por "Animales sueltos en vía pública - Decreto 5128 - 3 (tres) U.R., más un 1/7 (un séptimo) de U.R. por animal y por día de manutención, hasta 15 (quince) días, pasando luego a remate judicial", de acuerdo a lo que consta en el Expediente 50/0263/2012, del Ejecutivo Departamental.-

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, etc.-"
Saluda a Ud. muy atentamente.-

FRANCIS SÒCA LANDARÍN

Presidente

MABEL RAMAGLI

Directora General de Secretaría

Junta Departamental de Paysandú



Paysandú, 6 de julio de 2017.-

Of. No. 0426/17.-

L.P./y.b.

Señor Intendente Departamental

Dr. GUILLERMO CARABALLO

PRESENTE.-

La Junta Departamental de Paysandú, en sesión realizada en el día de la fecha, aprobó, por unanimidad (30 votos en 30), el siguiente:

"DECRETO No. 7545/2017.- LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ, DECRETA:

ARTÍCULO 1o.- Modifícase el Artículo 1o. del Decreto Departamental No. 7096/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1o.- Animales sueltos en la vía pública – Decreto 5128 – 1355 UI (un mil trescientos cincuenta y cinco Unidades Indexadas) más 300 UI (trescientas Unidades Indexadas) por animal y por día de manutención, hasta el retiro efectivo del mismo, pasando luego del séptimo día hábil de su incautación a remate judicial, de acuerdo a lo que consta en el Expediente No. 30/0721/2016 del Ejecutivo Departamental.-

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, etc.-"

Saludan a Ud. muy atentamente.-

FRANCISCO GENTILE

Presidente

GRACIELA INTHAMOUSSU

Directora General Interina de Secretaría